



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 hs. del día veintidos de Septiembre de 2003, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al *Expte. DPP 153/2002s/Acuerdo transaccional - avería buque Wila - ocurrido el día 9/10/00* -----

Dando inicio al acto, toma la palabra el Sr. Vocal Legal expresando haber dado lectura previa a las actuaciones por las cuales se da cuenta del inicio de acciones contra los propietarios y/o armadores y/o capitan y/o quienes resulten responsables de todos los daños y perjuicios ocasionados por el buque denominado Wila de bandera Liberiana - Matricula Nro.8956, cuyo monto -a la fecha de la demanda- ascendía a la suma de pesos ochocientos tres mil setecientos veintinueve con noventa y dos centavos.

Indica el Vocal que resulta de gran importancia establecer cual es la competencia de éste Tribunal para dictaminar sobre el asunto, y anticipa que en su opinión, las facultades que les son atribuidas al organo de control externo por la Constitución y la Ley Organica (Nro. 50 y modificatorias) exorbitan de su límite los casos como el analizado, debido a que el consultante requiere el tránsito a criterios de *mérito, oportunidad y conveniencia* a los cuales éste Tribunal no está habilitado.

Continúa el sr. Vocal Legal rememorando que con acierto el Sr. Vocal de Auditoría, expone tal limitación en nota de foja 58 donde indica ..."*al ser el acuerdo transaccional un acto en el cual se debe analizar mérito, oportunidad y conveniencia, corresponde al organismo decidir sobre el mismo, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros.* La Ley Provincial Nro. 495, determina en su Título VII Del Control Externo Capítulo I Tribunal de Cuentas de la Provincia. Artículo 108: ..."*El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el organismo de control externo del sector público provincial de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas por la Constitución Provincial, Ley provincial N° 50 y las disposiciones de esta Ley, quedando derogada toda norma que, total o parcialmente, se oponga a la presente*"... El texto legal reproducido remite a la Constitución Provincial y a la Ley Provincial N°50, esta última, ha sido modificada por la *Ley Provincial Nro.134* con fecha 25 de Marzo de 1994, en razón de la cual el artículo 1° de la *Ley Provincial N° 50*, el que quedó redactado de la siguiente forma: "*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial...*" Cabe recordar que el texto original atribuía al *Tribunal de Cuentas ...*"el contralor externo de la *gestión* económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial...". De esta forma, el alcance del control queda limitado a la acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio (función), es decir a "*lo que hacen*" los tres poderes desde el punto de vista económico (relativo a la administración) y financiero (ingresos y egresos).

Cabe en este punto dar cita a la legislación que organiza el control externo en la Provincia del Chaco (Ley 4159 Provincia de Chaco, Argentina) confiriendo al controlador la potestad de realizar el Control de Gestión de todos los entes que se encuentren bajo su jurisdicción y competencia. (...Art. 6: *Para el ejercicio de su jurisdicción y competencia, el Tribunal de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y potestades: 1-DE CONTROL: a) en general: 1- Ejercer el control externo Legal, Presupuestario, Económico, Financiero, Patrimonial, Operativo y De Gestión, de todos los entes" ...) Anótese que el control de Gestión comprende los aspectos referidos a la Economía (obtención de recursos en cantidad y calidad apropiadas y al menor costo posible), Eficiencia (concepto que se pondera en virtud de la relación que surge entre la calidad y cantidad obtenida con un estándar predefinido) y Eficacia ( grado en el cual la administración general de los entes alcanzan sus objetivos y metas).

Por su parte, la Manda Constitucional de Tierra del Fuego determina como atribuciones del Tribunal de Cuentas las de *aprobar o desaprobar* en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas* en las dependencias administrativas e instituciones y *efectuar investigaciones* a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución e *informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión* del presupuesto , *actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia.*

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indica que su opinión al respecto ha sido ya rememorada por el preopinante, de modo que no tiene mucho más que agregar, indicando que la actividad del Tribunal al respecto deberá circunscribirse a las facultades que la ley otorga a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos para suscribir éste tipo de acuerdos, convenientemente expuestas en Dictamen DAL 58/02 (fs.54 a 56). El Sr. Presidente estima necesario establecer al consultante un marco de extremos mínimos los que, a más de los ya indicados por el Sr. Vocal Legal a fojas 56, se agrega: que el acuerdo debe ser realizado teniendo en cuenta la preservación del capital.

Sometido el tema a votación, se resuelve por unanimidad declarar la incompetencia de éste Tribunal a los efectos de expedirse sobre el contenido del acuerdo transaccional que intenta realizar la Dirección Provincial de Puertos por la avería buque Wila - ocurrido el día 9/10/00. Por Secretaría Privada se confeccionará proyecto de acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al cuentadante (con la remisión de las actuaciones), al Sr. Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: De Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ y Legal, CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 416.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"